



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - NIT. 890.203.088-9 contra ALEXANDRA CIFUENTES PASCUAS - C.C. 1.075.304.160. Radicación: 41-001-4189-004-2023-00-535-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra ALEXANDRA CIFUENTES PASCUAS, por las sumas que se relacionan así:

1. PAGARÉ No. 882300693650

1.1. \$3.162.289 de capital, más los intereses moratorios desde el 17 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. \$253.878 de intereses corrientes.

2. PAGARÉ No. 320800693160



- 2.1. \$234.021 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 8/03/2023, más los intereses moratorios desde el 9/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2. \$310.921 de intereses corrientes.
- 2.3. \$9.170 por concepto de prima de seguro.
- 2.4. \$238.093 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 8/04/2023, más los intereses moratorios desde el 9/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5. \$306.849 de intereses corrientes.
- 2.6. \$9.046 por concepto de prima de seguro.
- 2.7. \$242.236 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 8/05/2023, más los intereses moratorios desde el 9/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.8. \$302.706 de intereses corrientes.
- 2.9. \$8.920 por concepto de prima de seguro.
- 2.10. \$246.451 de capital correspondiente a la cuota que debía ser cancelada el 8/06/2023, más los intereses moratorios desde el 9/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



2.11. \$298.491 de intereses corrientes.

2.12. \$8.792 por concepto de prima de seguro.

2.13. \$16.908.196 del saldo de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 26/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.